



ACUERDO MULTILATERAL M 311

En virtud de la sección 1.5.1 del Anexo A del ADR, relativo al marcado (placas-etiqueta) de contenedores usados exclusivamente en una operación de transporte por carretera

1. Por derogación de la subsección 5.3.1.2, las placas-etiqueta no necesitan ser fijadas en los contenedores que son usados exclusivamente en una operación de transporte por carretera, excepto en aquellos que transporten mercancías peligrosas de las clases 1 ó 7.
2. Cada envío que es transportado de acuerdo con este acuerdo multilateral deberá estar acompañado por un documento de transporte de acuerdo con la sección 5.4.1, conteniendo la siguiente información:
«Transporte de mercancías peligrosas en contenedor por operación de transporte por carretera exclusivamente (M311).»
3. Las otras disposiciones del ADR deberán ser observadas.
4. Este Acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre de 2022 para el transporte en los territorios de aquellas Partes Contratantes del ADR firmantes de este acuerdo. Si es revocado por alguno de los firmantes, permanecerá válido hasta la fecha arriba mencionada sólo en los territorios de aquellas Partes Contratantes signatarias de este Acuerdo que no lo hayan revocado.

Madrid, 22 de Mayo de 2018

La autoridad competente para el ADR en España,

D. Joaquín del Moral Salcedo

Director General de Transporte Terrestre